

CODIGO DE ETICA PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Artículo 1º: Los Jueces y Funcionarios deberán mantener y defender en todo momento y lugar la integridad y la independencia del Poder Judicial.

Artículo 2º: los Jueces y Funcionarios Judiciales deberán evitar un comportamiento impropio en todas sus actividades, tanto oficiales como privadas, desplegando una conducta ejemplar.

Esta norma especialmente comprende:

- a. La obligación de respetar y cumplir con las leyes y actuar de forma que ese comportamiento promueva la confianza pública;
- b. La obligación de no permitir que relaciones familiares, sociales, políticas, religiosas o de otra índole similar, influyan en sus decisiones judiciales;
- c. La prohibición de utilizar el prestigio del cargo para promover intereses privados o de grupos particulares ajenos a la función judicial;
- d. La prohibición de integrar o ser miembro de instituciones u organizaciones que practiquen o promuevan la discriminación por razones de raza, sexo, religión, nacionalidad o políticas;
- e. La prohibición de integrar o formar parte de actos o espectáculos públicos extravagantes que tiendan a llamar la atención, o alteren la tranquilidad y el orden, como asimismo desplegar una conducta reñida con el decoro y solvencia moral que en todo momento debe estar puesto de manifiesto en sus actos.

La obligación de respetar la libertad de conciencia, las prácticas o ritos religiosos, como toda actividad de las personas, evitando cualquier tipo de discriminación.

Artículo 3º: Todo Magistrado y Funcionario Judicial deberá desempeñar sus funciones con imparcialidad, dedicación y diligencia.

Esta regla comprende:

- a) La obligación del Magistrado y/o Funcionario de ser fiel a la ley, sin dejarse llevar por intereses políticos, de grupos o por temor a la crítica.
- b) La obligación de atender con ecuanimidad a todas las partes en conflicto como la de mantener el decoro y el orden en todas sus actuaciones judiciales.
- c) La prohibición de mantener conversaciones privadas con algunas de las partes en litigio o en lugares u ocasiones que puedan generar desconfianza en quienes también intervienen en el conflicto; en caso de que un litigante o su abogado mantengan una audiencia con un Magistrado por algún asunto pendiente de decisión, el Magistrado deberá hacer saber a la contraparte sobre la audiencia concedida y la posibilidad de obtener un trato similar.
- d) La prohibición de realizar comentarios públicos sobre los méritos de un proceso que se encuentra en inminente estado de decisión o pendiente de alguna diligencia procesal importante, a fin de evitar la percepción de que tiene una decisión tomada antes de que concluyan los procedimientos establecidos. Esta prohibición no se extiende a las declaraciones que los jueces y funcionarios pueden realizar sobre las funciones que desempeñan, explicar los procedimientos que se llevan a cabo, con

finalidad didáctica o informar debidamente sobre las decisiones que ya se adoptaron.

e) La prohibición de difundir decisiones judiciales públicamente antes de ser notificadas a las partes previamente.

f) La obligación de resolver los asuntos pendientes con prontitud y celeridad e impartiendo directivas a su personal para que el trato al público sea cortés, respetuoso y evitando perjuicios materiales innecesarios.

Artículo 4º: Los Jueces o Funcionarios Judiciales deberán abstenerse de recibir regalos, presentes o donaciones de abogados y/o litigantes, aun después de finalizado el litigio en donde sean parte, no pudiendo percibirlos tampoco los familiares del Magistrado o Funcionario Judicial, esta prohibición comprende el aceptar préstamos de entidades bancarias o financieras en condiciones preferenciales a las que se otorgan a los demás clientes, como asimismo becas de estudio en similares condiciones, preferenciales, que se otorguen por entidades privadas u oficiales.

Artículo 5º: Los Jueces y Funcionarios Judiciales no podrán participar en actividades políticas, cívicas, deportivas o educativas, en cuanto promuevan exclusivamente la obtención de réditos económicos o políticos que puedan comprometer la dignidad del cargo o interferir en sus actividades judiciales.

Artículo 6º: Los Jueces y Funcionarios que cumplieran actividades extrajudiciales docentes, científicas o académicas no podrán utilizar los recursos humanos y/o materiales del tribunal para tales fines.

Artículo 7º: La presentación de declaraciones juradas de bienes quedarán sujetos a lo que establecieran las leyes o reglamentos administrativos.

Artículo 8º: Créase en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia el Consejo Consultivo sobre Etica Judicial, el mismo estará integrado por uno o más ex-miembros del Superior Tribunal de Justicia que se hubieren acogido a los beneficios de la jubilación, el Magistrado con rango de Camarista de mayor antigüedad en el Poder Judicial de la Provincia, el Presidente en ejercicio del Superior Tribunal de Justicia y el Fiscal del Superior Tribunal de Justicia.

Serán funciones del Consejo Consultivo asesorar en materia de ética judicial y sobre las normas vigentes en este código, a aquellos Magistrados o Funcionarios que lo requieran, como asimismo, evacuar por escrito las consultas que se le formulen las cuales, en principio, tendrán el carácter de reservadas, salvo que el interesado acepte o promueva su divulgación.

El Superior Tribunal de Justicia proveerá la designación de sus miembros y la duración en sus funciones, las cuales en todos los casos serán ad-honorem.